



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Expediente nº: 3276/2025

Asunto: APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTO EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE TACORONTE

EDICTO

Por medio de la presente, se pone en conocimiento que el Pleno del Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte, en sesión ordinaria celebrada el día 08 de abril de 2025, acuerda aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público No Tributario de los Servicios de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento en relación con el ciclo integral del agua del municipio de Tacoronte.

Se pone en conocimiento del público en general que, en el Departamento de Rentas de esta Entidad Local, el citado expediente se encuentra expuesto al público con la correspondiente documentación, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte, por un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Plazo durante el cual los interesados podrán examinar y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Dicho anuncio ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 46 de fecha 16 de abril de 2025.

Todo ello, con indicación de que, si transcurrido dicho plazo, no se presentara ninguna reclamación durante el expresado plazo, la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público No Tributario de los Servicios de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento en relación con el ciclo integral del agua del municipio de Tacoronte, se considerará definitivamente aprobada.

Visto lo anterior, se transcribe a continuación el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en el que se contiene el texto de la Ordenanza Fiscal aprobada provisionalmente, para su conocimiento y efectos.

En la Ciudad de Tacoronte a la fecha de la firma.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA

(Documento firmado electrónicamente)

Eduardo Alejandro Dávila Pérez





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Expediente nº: 3276/2025

Asunto: Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público No Tributario de los Servicios de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento en relación con el ciclo integral del agua del municipio de Tacoronte

DON JORDI GARCÍA CABEDO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TACORONTE (PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE)

CERTIFICA

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 8 de abril de 2025, entre otros adoptó el siguiente acuerdo:

“2. ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTO EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE TACORONTE: APROBACIÓN INICIAL: (EXPEDIENTE 3276/2025).-

Seguidamente, se da cuenta del expediente instruido al efecto, que consta de los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Providencia de inicio del Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 26 de febrero de 2025, disponiendo el inicio del procedimiento tendente a la aprobación de una Ordenanza Reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de los servicios de abastecimiento de aguas y saneamiento en relación con el ciclo integral del agua del municipio de Tacoronte.

2º.- Obra en el expediente anuncio de consulta pública, previa a la elaboración del proyecto de la Reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de los servicios de abastecimiento de aguas y saneamiento en relación con el ciclo integral del agua del municipio de Tacoronte, de fecha 26 de febrero de 2025.

3º.- Figura en el expediente certificado de publicación en el tablón de Anuncios de fecha 13 de marzo de 2025, en el que se hace constar que el citado anuncio estuvo expuesto a información pública en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, por 14 días, contados desde el 26 de febrero al 12 de marzo de 2025.

4º.- Consta en el expediente informe emitido por el personal del Registro General de entrada y salida de documentos, de fecha 18 de marzo de 2025, en el que se





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

hace constar que después de comprobar el registro general, en el periodo comprendido desde el día 27 de febrero al 13 de marzo de 2025, ambos inclusive, se presentó una sugerencia el día 9 de marzo de 2025, con número de registro de entrada 2025-E-RE-3734, por D. Carlos Medina Dorta.

5º.- Certificación emitida por la Secretaria General, de fecha 25 de marzo de 2025, respecto al informe emitido con fecha 18 de marzo de 2025, por el personal del Registro General de entrada y salida de documentos.

6º.- Consta en el expediente Diligencia del Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 24 de marzo de 2025, solicitando la emisión de los informes de Tesorería y de Secretaría General, para su incorporación al expediente.

7º.- Consta asimismo, informe de Tesorería, de fecha 24 de marzo de 2025.

8º.- Obra en el expediente informe de Secretaría General, de fecha 25 de marzo de 2025.

9º.- Figura unido al expediente propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 25 de marzo de 2025.

10º.- Consta dictamen favorable de la Comisión Informativa Ordinaria de Cuentas, Economía y Hacienda, de fecha 28 de marzo de 2025.

A los antecedentes mencionados, son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.-*La Legislación aplicable es la siguiente:*

- a) La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).*
- b) La Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias (LMC).*
- c) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- d) Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
- e) El Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).*
- f) El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- g) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- h) Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto*





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL)

Segunda. - Los artículos 4.1 a) de la LRBRL y 128 de la LPACAP, atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos contrarios a las leyes. Conforme al artículo 85 de la LRBRL, el Ayuntamiento de Tacoronte ha optado por prestar los servicios integrantes del Ciclo Integral del Agua por medio de una gestión indirecta, a través de la Empresa Mixta de Abastecimiento y Saneamiento de los municipios de La Laguna y Tacoronte S.A (TEIDAGUA S.A.).

Tercera.- La Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), viene a modificar clarificar la naturaleza jurídica de las prestaciones abonadas por los usuarios por los servicios, como el caso que nos ocupa respecto al Ciclo Integral del Agua en el término municipal de Tacoronte, gestionados de forma indirecta se corresponde con la naturaleza de “Tarifa”, esto es, prestaciones patrimoniales públicas de carácter no tributario.

Así la disposición final novena de añade una nueva letra c) al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos, este precepto queda con la siguiente redacción:

“Las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de la obra o por la prestación del servicio a los concesionarios de obras y de servicios conforme a la legislación de contratos del sector público, que son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias.”

La Disposición final undécima de la LCSP modifica la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que queda redactada en los siguientes términos:

“1. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.”

La Disposición final duodécima de la LCSP, añade un nuevo apartado al artículo del TRLHL, con el siguiente tenor literal:

«6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.»

Todo ello, hace necesario abordar la conversión al concepto de Tarifa de aquellas contraprestaciones pecuniarias que actualmente están contempladas bajo el término de precio público, sin ser ésta su verdadera naturaleza; como es el caso de los servicios de alcantarillado y depuración y/o vertido de aguas residuales y pluviales.

Para poder acometer dicha actuación, se justifica la indudablemente necesidad y oportunidad de impulsar la aprobación de una Ordenanza General municipal que regule las tarifas por la prestación de los servicios integrantes del Ciclo Integral del Agua, esto es suministro, alcantarillado y depuración y/o vertido de aguas residuales y pluviales, que actualmente se contemplan bajo el concepto de precio público en las ordenanzas





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

vigentes: Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios de suministro de aguas a domicilio y Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por el servicio de alcantarillado, evacuación de excretas y depuración de aguas residuales y sobre control y mantenimiento preventivo de otros vertidos.

Cuarta.- En relación a las tarifas incluidas en los Anexos a la propuesta de ordenanza, reproduce las tarifas aprobadas por el Pleno de la Corporación, en sesión de 20 de noviembre de 2024 (publicado en BOP de 20 de noviembre de 2024) y en Pleno de 13 de diciembre de 2024, de con la corrección de errores aritméticos (publicado en BOP 13 de diciembre de 2024).

Respecto a las tarifas por el servicio público de abastecimiento de aguas, sujetas a aprobación superior, consta Resolución de la Viceconsejería de Industria, Comercio y Consumo de fecha, por la que aprueba la modificación de la tarifa del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones para su aplicación en el municipio de Tacoronte, con efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias (publicado en BOC nº 36 de 20 de febrero de 2025).

Quinta.- En relación al procedimiento de aprobación de Ordenanzas, el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ordenanza, las Entidades Locales habrán de sustanciar una consulta pública, **a través de su portal web**, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura ordenanza acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento del mencionado precepto consta consulta pública publicada en el portal web de la corporación, y aportándose con ella toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Sexta.- En relación a las consideraciones y propuestas presentadas, consta informe de Tesorería en el que se valora la no inclusión de las mismas en el texto de la ordenanza por los siguientes motivos:

- a) El objeto de la propuesta de ordenanza es la adaptación a la modificación operada por la LCSP y refundir en un solo texto las dos ordenanzas vigentes, indicando los





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

extremos que, aunque no tienen carácter básico se establecen en el artículo 133 LPACAP. La ordenanza se limita a recoger los diferentes tipos de servicios prestados y usos definidos y regulados en los respectivos reglamentos de servicio de abastecimiento de agua potable y del Servicio de Saneamiento, Depuración y Vertidos del municipio de Tacoronte, para mejor entendimiento de su regulación específica: obligación de pago, obligados al pago, tarifas, bonificaciones y demás aspectos de gestión de las facturas y recaudación. Por lo que no se acepta la propuesta de incorporar las propuestas aprobadas en pleno de junio de 2024, optimizar consumo de agua de los servicios municipales, diseño de plan estratégico e informar del grado de cumplimiento de acuerdos plenarios, por no estar incluidos dentro del ámbito de una ordenanza de prestaciones patrimoniales públicas no tributaria.

b) El citado artículo 133 LPACP ha sido declarado contrario al orden constitucional de competencias en los términos del f.j. 7 b) y, salvo el inciso de su apartado primero «Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública» y el primer párrafo de su apartado 4, en los términos del f. j.7c), por Sentencia del TC 55/2018, de 24 de mayo.

Esto supone, como así indica Sentencia del Tribunal Supremo 108/20023 de 31 de enero (ECLI:ES:TS:2023:227) y 1453/2023 de 16 de noviembre (ECLI:ES:TS:2023:5029) que la realización de la consulta pública en las entidades locales es obligatoria en virtud del primer inciso del párrafo primero del art. 133.

No indica el citado artículo ni el plazo de consulta ni medio de difusión de la misma, limitándose a indicar “a través del portal web de la Administración” a continuación del inciso declarado básico, por lo que no se toma en consideración la propuesta de aplicación de plazos ni medios de difusión, ya que se estima suficiente la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por plazo genérico de 10 días establecido en el art. 82 de la LPACAP.

Séptima. - La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LRBRL y el artículo 56 TRRL.

Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

A. Por Propuesta de la concejalía competente, en su caso, dirigida a la Alcaldía, se ha de iniciar el expediente y se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración del texto del borrador del Proyecto de la Ordenanza municipal o Reglamento.

B. Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la LRBRL), previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, y se abrirá período de información pública, por un plazo





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica municipal.

C. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la LRBRL, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

D. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza o Reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

E. El Acuerdo de aprobación definitiva, expresa o tácita, del Reglamento, con el texto íntegro del mismo, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la LRBRL, que establece que “Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (actual Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales). Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial”.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En virtud del artículo 131 de la LPACAP las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

establecer otros medios de publicidad complementarios.

F. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de Reglamento o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

G. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece en el artículo 7, apartado c), la obligación de publicar: “Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.”

Octava. - En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

Novena. - La competencia para aprobar inicialmente la presente Ordenanza, corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Tacoronte, conforme disponen los artículos 22.2, apartado d), y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TURNO DE INTERVENCIONES:

(...)

Se incorpora al Pleno D. Benito Manuel Regalado Reyes, siendo las 12:09 horas.

(...)

La reproducción íntegra del debate se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/21/39>





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

*Deliberado suficientemente este asunto del Orden del Día, por **DOCE VOTOS A FAVOR** de los Grupos Municipales SOCIALISTA, COALICIÓN CANARIA y POPULAR; y, **NUEVE VOTOS EN CONTRA** de los Grupos Municipales NUEVA CANARIAS y MIXTO, se adoptó el siguiente*

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de los servicios de abastecimiento de aguas y saneamiento en relación con el ciclo integral del agua del municipio de Tacoronte, cuyo texto es el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTO EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE TACORONTE.

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Tacoronte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 LRBRL tiene atribuida competencia, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, entre otras, en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales. El artículo 26.1.a) del mencionado texto normativo, dispone que los municipios deberán prestar en todo caso, entre otros, los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado.

El artículo 85 de la LRBRL, establece que los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente. Las Corporaciones Locales pueden optar por fórmulas de gestión directa o indirecta, el Ayuntamiento de Tacoronte ha optado por prestar los servicios integrantes del Ciclo Integral del Agua por medio de una gestión indirecta, a través de la Empresa Mixta de Abastecimiento y Saneamiento de los municipios de La Laguna y Tacoronte S.A (TEIDAGUA S.A.).

Con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), introduce diversos cambios normativos, destacando la Disposición Final Novena de la mencionada ley, la cual añade una nueva letra c) al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos, este precepto queda con la siguiente redacción:

“Las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de la obra o por la prestación del servicio a los concesionarios de obras y de servicios conforme a la legislación de contratos del sector público, que son prestaciones patrimoniales de carácter público no





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

tributarias.”

A raíz de dichos cambios normativos, no hay lugar a duda que la naturaleza jurídica de las prestaciones a abonar por parte de los usuarios de servicios prestados en régimen de gestión indirecta, como es el caso que nos ocupa respecto al Ciclo Integral del Agua en el término municipal de Tacoronte, se corresponde con la naturaleza de “Tarifa”, esto es, prestaciones patrimoniales públicas de carácter no tributario.

En concordancia con lo anterior, y de conformidad, con el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, (en adelante, TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción aprobada por la Disposición Final duodécima de la LCSP, las referidas contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se reciban por la prestación de servicios públicos mediante gestión indirecta deben regularse mediante ordenanza.

Con esta ordenanza no tributaria se pretende la adaptación de la Corporación a la vigente regulación normativa, así como recopilar en un único texto normativo la regulación de las contraprestaciones que abonan las personas usuarias del servicio público del ciclo integral del agua en el municipio de Tacoronte, comprendiendo los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración de aguas del municipio de Tacoronte y otras actividades conexas prestadas en relación a los mismos

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que el Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte ostenta de conformidad con los artículos 4.1.a), 84.1.a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a través de esta Ordenanza Municipal se regula la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los Servicios públicos de suministro de agua para el municipio de Tacoronte.

Las contraprestaciones por uso del servicio público regulado en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente como “tarifas”, tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y con la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, General Tributaria, según redacción dada por la Disposición Final 11º de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

La titularidad de los Servicios de Abastecimiento de Agua potable, Saneamiento y Depuración corresponde, en todo caso, al Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte, el cual





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

dispondrá de todas las facultades de organización y de decisión. Las facultades de gestión del Servicio corresponden a la Entidad Prestadora del Servicio, quien deberá desarrollar, sin perjuicio de las facultades revisoras del Ayuntamiento, cuantas gestiones sean necesarias en la prestación del Servicio, informando al Consistorio en aquellos casos en que así sea exigible en virtud de la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario - en adelante tarifas- correspondiente a la prestación de los servicios de competencia municipal relacionados con el Ciclo integral del Agua (abastecimiento de agua, saneamiento y depuración) del Municipio de Tacoronte y otros derechos económicos por actividades conexas prestadas en relación con el mismo.

Los mencionados servicios se prestan por gestión indirecta, a través del oportuno contrato administrativo de concesión mediante empresa mixta, a tenor de lo prevenido en el artículo 85 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. Esta Entidad Prestadora de los Servicios asume íntegramente dicha gestión, tanto técnica como administrativa, de acuerdo con el contrato formalizado con la Corporación, los Reglamentos de Servicio y con las normas contenidas en la presente Ordenanza. En virtud del principio de autofinanciación del Servicio, la misma percibirá las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y demás conceptos que se determinan en esta Ordenanza.

Las citadas tarifas no tendrán carácter tributario.

CAPÍTULO II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Artículo 3. Servicios prestados.

Los Servicios comprendidos en la presente Ordenanza y sobre los que se aplican las correspondientes tarifas son todas las actuaciones y prestaciones relacionadas con el Ciclo integral del Agua regulados en las ordenanzas reguladoras de los servicios y se detallan en las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, por los siguientes conceptos:

A) ABASTECIMIENTO DE AGUA, comprende los siguientes servicios:

- a) Servicio de suministro de agua potable.*
- b) Servicio de conexión y reconexión a la red de suministro de agua.*
- c) Conservación y mantenimiento del contador de control de consumos.*

B) SANEAMIENTO, comprende los siguientes servicios:





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

- a) Servicio de alcantarillado: alcantarillado y evacuación de aguas residuales
- b) Servicio de depuración: tratamiento y depuración de aguas residuales.

Las relaciones entre la Entidad Prestadora de los Servicios y el usuario vendrán reguladas por la presente Ordenanza, el Reglamento municipal del Servicio aplicable y demás normativa de pertinente aplicación, así como, en su caso, a través del contrato de suministro y servicios que se formalicen entre el usuario y la prestadora al amparo de tal normativa.

Artículo 4. Prestación del servicio de suministro de agua potable.

Constituye el objeto del Servicio la prestación del suministro de abastecimiento de agua, la disponibilidad de las redes de abastecimiento y el consumo de agua desde las mismas.

Estos servicios incluyen:

- a) Disponibilidad y mantenimiento del Servicio de abastecimiento de agua potable.
- b) La actividad inspectora desarrollada por el personal de la Entidad Prestadora del Servicio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas.
- c) La instalación del contador por la Entidad Prestadora del Servicio.
- d) La desconexión y reconexión del suministro a petición de la persona usuaria.
- e) Dirección técnica de la Entidad Prestadora del Servicio, así como intervenciones para la reparación de fugas provocadas por terceros.
- f) Cualquier otro relacionado con el suministro de agua y que se preste por la Entidad Prestadora del Servicio y que no esté sujeto al pago de otro tributo o contraprestación.

Artículo 5. Prestación del servicio de conexión a la red de suministro de agua potable.

Las acometidas a las redes de distribución y de éstas a los contadores, serán ejecutadas atendiendo a lo dispuesto para ello en el Reglamento del Servicio y las normas técnicas que resulten de aplicación, siendo repercutible su coste a los abonados solicitantes del servicio.

El acceso de los solicitantes al Servicio lleva consigo el abono previo de los conceptos que para cada caso procedan, así mismo, los gastos de contratación procederán con toda alta en el Servicio.

Artículo 6. Prestación del servicio de Conservación y mantenimiento del contador de control de consumos





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Se considera conservación y mantenimiento de contadores, su vigilancia, sustitución y reparación, cuando sea posible, incluso montaje y desmontaje, en su emplazamiento actual, siempre que las averías o anomalías observadas sean imputables al uso normal del aparato, conforme su regulación en el Reglamento de Servicio.

Artículo 7. Prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de agua.

Constituye el objeto de la prestación del Servicio público de alcantarillado y depuración de agua, la evacuación de excretas, negras y residuales, vertidas a través de la red de alcantarillado municipal, su depuración y, en su caso, devolución al medio, en el ámbito del municipio de Tacoronte.

No estarán sujetas a las Tarifas las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Estos servicios incluyen:

- a) La iniciación de la actividad, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal y para la contratación definitiva del Servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales.*
- b) La prestación de los Servicios de evacuación de excretas, aguas negras o residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, así como su gestión para depurarlas. Tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado o se encuentren a menos de 100 metros lineales de la red pública de alcantarillado. Se devengará la obligación de pago aun cuando los interesados no procedan a efectuar la conexión a través de acometida a la red.*
- c) Disponibilidad y mantenimiento de las redes locales de alcantarillado y depuración.*
- d) El Servicio de limpieza con camión cuba del alcantarillado.*
- e) Reposición de arquetas en la red de alcantarillado.*
- f) La actividad inspectora desarrollada por el personal de la Entidad Prestadora del Servicio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas.*
- g) Cualquier otro relacionado con el alcantarillado y depuración que se preste por la empresa suministradora no sujeto al pago de otro tributo o contraprestación económica.*

Artículo 8. Del Reglamento del Servicio.

El alcance y condiciones de prestación de los Servicios públicos municipales objeto de esta Ordenanza estarán sujetos en su integridad a los Reglamentos de servicios del Ayuntamiento de Tacoronte vigentes en cada momento.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

CAPÍTULO III. OBLIGADOS AL PAGO.

Artículo 9. Obligados al pago.

1.- Servicio de Abastecimiento de agua.

Son obligados al pago de las prestaciones reguladas en la presente Ordenanza, exista o no contrato de abono suscrito con el Ayuntamiento o con la entidad que preste el mismo, los beneficiarios del Servicio, esto es, todas aquellas personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza por ser los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de los servicios comprendidos en abastecimiento de agua, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario; ya se trate de título individual o colectivo.

Todo titular de un contrato de suministro de agua, está obligado a abonar (i) el importe de los consumos efectuados con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento y (ii) las cuantías que se le giren por los conceptos no comprendidos en las tarifas por consumo, siempre que correspondan a actuaciones que deba llevar a cabo la Entidad Prestadora del Servicio de acuerdo con el Reglamento del Servicio y con los precios que se hayan fijado al efecto por estos conceptos.

En edificios o grupo de inmuebles que por normativa legal o reglamentaria tengan que disponer de un contador general y de los subsiguientes contadores individuales pero carezcan de personalidad jurídica propia, estarán también obligados al pago, de manera solidaria y a través de prorrateo en su factura individual, conforme a lo establecido en el Reglamento del Servicio, todas las personas físicas y/o jurídicas que sean propietarios y/o usuarios de los inmuebles suministrados por dicho contador general.

2.- Servicio de Saneamiento.

Son obligados al pago de las prestaciones reguladas en la presente Ordenanza, los beneficiarios del Servicio, esto es, todas aquellas personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), que sean los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de los servicios de Saneamiento, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario; ya se trate de título individual o colectivo.

3.- Responderán solidariamente de las facturas resultantes de la aplicación de las





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

tarifas, las personas físicas o jurídicas que sean causantes o colaboren en cualquier acto de defraudación.

4.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos de cese de actividad de las mismas.

CAPÍTULO IV. TARIFAS

Artículo 10. Tipos de tarifa de Abastecimiento de Agua.

1.- Tarifas de suministro de agua:

La tarifa de suministro de agua consta de una cuota fija en función del uso a que se destina el agua y del calibre del contador de suministro, así como una cuota variable en función del consumo por tipo de uso.

a) Cuota fija o de Servicio:

Es la cantidad fija que han de abonar los usuarios en cada periodo de facturación con independencia de que hagan o no uso del Servicio. En caso de los puntos de servicio que suministren a comunidades de propietarios cuyo consumo se determine con un solo equipo de medida se aplicarán tantas Cuotas de Servicio, en cada periodo de facturación, como viviendas o locales constituyan la comunidad suministrada.

Las cuotas se establecen en función del diámetro del contador instalado y del uso del suministro:

Uso doméstico:

Es aquel donde el agua se utiliza para atender las necesidades normales y habituales de una vivienda. Dentro del uso doméstico el Ayuntamiento podrá establecer tarifas específicas a colectivos atendiendo a las características del titular del contrato, tales como pensionistas, parados y jubilados.

Uso no doméstico:

Es aquel que comprende los suministros no incluidos en el párrafo anterior, tales como el suministro industrial, comercial, de obra o turístico residencial.

Uso pensionistas, parados y jubilados: *Será de aplicación a aquellos abonados del Servicio que se encuentren en tal situación y cuya solicitud haya resultado aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte conforme a las previsiones del Reglamento del Servicio.*





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

b) Cuota Variable o de consumo: Tarifas según consumo.

Es la cantidad que han de abonar los usuarios, en cada periodo de facturación, en función del consumo registrado por el contador atendiendo a los criterios establecidos en el Reglamento del Servicio.

Se establece una escala para cada tipo de tarifa con diferentes bloques de consumo con el objetivo de penalizar los consumos considerados excesivos en cada tipo de tarifas, salvo comunidades no individualizadas que tienen tramo único por razones de su propia naturaleza.

Tarifa Uso Doméstico: *Es aquella en la que el agua se utiliza para atender las necesidades normales de una vivienda de carácter habitual o permanente; igual consideración tendrá el consumo destinado a atender las zonas comunes de los edificios donde se ubiquen las viviendas.*

Tarifa Uso Familias Numerosas: *se aplicará a aquellos abonados de uso doméstico que dispongan del correspondiente título acreditativo, dependiendo la tarifa del número de hijos que figuren en el mismo, y con la vigencia que en éste se contemple. Sólo aplica la tarifa a la vivienda habitual. Una vez presentada la documentación, la bonificación se aplicará a partir de la siguiente facturación a emitir desde la fecha de presentación del documento.*

Tarifa Uso Comunidades individualizadas: *se aplicará en aquellos casos en los que se disponga de una batería de contadores divisionarios, cuando exista más de una vivienda o local será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de las viviendas o locales, así como los puntos de servicio de las zonas comunes.*

Adicionalmente, se instalará en el inicio de la instalación interior, un contador totalizador con la función de controlar los consumos globales de dicha instalación, exigiendo la formalización del correspondiente contrato de suministro. La diferencia del consumo entre este contador general y la suma de los contadores divisionarios, se facturará conjuntamente en la factura de cada uno de los abonados individuales que se suministran del contador general, repercutiendo el coste proporcionalmente al número de dichos abonados individuales.

Las características de la batería de contadores individuales, así como el dimensionamiento de los mismos, atenderá a lo establecido en la normativa vigente sobre edificación e instalaciones interiores.

Tarifa Uso Comunidades no individualizadas:

Es la tarifa que se aplica a la comunidad de propietarios cuando disponga de





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

suministros múltiples a través de un único contador. La facturación en este caso se realizará a la comunidad de propietarios o entidad titular de la edificación que comprenderá la totalidad del consumo registrado por el contador general, aplicando a la Cuota de Servicio, así como a cada uno de los bloques de tarifas vigentes, en su caso, un factor “n” determinado en función del número de viviendas y/o locales suministrados.

Tarifa Uso Industrial y de obras: La tarifa industrial comprende el servicio prestado a cualquier inmueble o local que no tenga la consideración o esté destinada a vivienda, cualquiera que sea la actividad comercial, profesional, industrial, turística, etc. que en el mismo se ejerza. La tarifa de obras comprende el servicio prestado para toda actividad de construcción, edificación, etc., precisando la previa aportación por el interesado de la correspondiente licencia de obras.

Tarifa Uso Ganadero: Es aquella en la que el agua se utiliza para atender las necesidades de una explotación ganadera, debidamente inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la administración pública competente.

Tarifa Uso Agrícola: Es aquella en la que el agua se utiliza para atender las necesidades de una explotación agrícola, debidamente inscrita en el Registro de Explotaciones Agrícolas de la administración pública competente.

Tarifa Uso Organismos Oficiales: Comprende los contratos cuya actividad se acredite en prestación de un servicio vinculado a una Administración Pública, ya sea dependiente del Cabildo Insular, Gobierno de Canarias o Gobierno Central, o directamente su titularidad corresponda a tales administraciones.

Tarifa Uso Municipal: Comprende los contratos de suministro con titularidad municipal o de sus organismos o entidades públicas dependientes.

Tarifas especiales: Serán de aplicación las siguientes tarifas especiales, siempre a instancia de parte, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigibles conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en el Reglamento de aplicación.

Tarifa Social de mínimo vital: Tarifa reducida para la prestación del servicio de suministro de agua potable, que cubra el abastecimiento mínimo domiciliario a viviendas con personas o familias en situación de vulnerabilidad.

Tarifa Fuga: Se aplicará esta tarifa al exceso de consumo con ocasión de una salida o pérdida de agua producida accidentalmente (por causa objetiva y fortuita) como consecuencia de una avería o rotura de instalación interior del cliente siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 12 de esta ordenanza.

2. – Otras tarifas:





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

a) Conservación de contadores: Será de aplicación a todos los abonados del Servicio, dado que todo suministro de agua deberá controlarse mediante un contador que registre los volúmenes de agua suministrada, los cuales servirán de base para la facturación. La tarifa se establece en función al calibre del contador instalado.

b) Cuota de contratación: Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes del suministro de agua para sufragar los gastos de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

c) Cuotas por reconexión: Constituye la compensación que deberán satisfacer los abonados para sufragar los gastos técnicos y administrativos derivados de la suspensión de suministro.

d) Fianzas: Son los importes que deberá depositar el abonado al inicio de su contrato de suministro con la finalidad de atender al pago de descubierto a la resolución del contrato atendiendo a lo establecido en el Reglamento del Servicio.

e) Derechos de acometida: La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$$C = A \times d + B \times q$$

En la que:

“C” es la cuota única a satisfacer.

“d” Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, de acuerdo con lo que determinen al efecto la normativa referente a las instalaciones interiores de suministro de agua vigente en cada momento.

“q” Es el caudal instalado o a instalar, en litros/segundo, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

“A” y “B” son parámetros cuyos valores se determinarán a propuesta de la Entidad Suministradora.

El término “A”, expresa el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por el Servicio.

El término “B” deberá contener el coste medio, por litros/segundo, instalado de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad Prestadora del





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Servicio realice anualmente como consecuencia directa de la atención de los suministros que en dicho período lleve a cabo.

Artículo 11. Cuotas de las tarifas de Abastecimiento.

El importe de las tarifas son las contenidas en el Anexo I de esta ordenanza que se fijará teniendo en cuenta la obligada autofinanciación del Servicio. La Entidad Prestadora del Servicio percibirá del obligado al pago el importe por la prestación de los suministros y servicios recibidos, de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento.

Así mismo, se facturarán los conceptos no comprendidos en las tarifas por consumo, siempre que correspondan a actuaciones que deba llevar a cabo la Entidad Prestadora del Servicio de acuerdo con el Reglamento del Servicio y con los precios que se hayan fijado por estos conceptos, productos o servicios.

Sobre la cuota de tarifa resultante se aplicarán, en su caso, los impuestos indirectos, el Impuesto General Indirecto Canario y/o cualquier otro previsto, en los términos establecidos en la normativa aplicable sobre la materia.

Artículo 12. Tarifa especial de Fugas.

Se aplicará esta tarifa al exceso de consumo registrado con ocasión de una salida o pérdida de agua producida accidentalmente (por causa objetiva y fortuita) como consecuencia de una avería o rotura en la instalación interior del cliente.

Se entiende por exceso de consumo atribuido a la fuga o avería, cuando el volumen de agua registrada sea un 50% superior a la media de consumo de los seis últimos bimestres. De no disponer de histórico de suministro de al menos seis bimestres, la fuga o avería se facturará al precio determinado por la media aritmética de cada uno de los bloques alcanzados. Todo el exceso de consumo producido por la fuga acreditada y que cumpla los requisitos establecidos, se facturará a razón del importe aprobado en la tarifa vigente en cada momento para la “tarifa de fuga” para todos los m³ que entren en el último bloque tarifario. Esta tarifa será de aplicación cuando, además de haberse superado el 50% de la media de consumo de los últimos seis bimestres, el consumo registrado bimestral del período de que se trate sea superior a los 50 m³.

Los requisitos para la aplicación de esta tarifa son:

- Facilitar a los servicios de inspección del Servicio el acceso a la instalación donde se ocasionó la fuga para la verificación de la misma. Para las instalaciones que cuenten con contador instalado en su interior será obligado facilitar la lectura periódica.*





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

- *Que en el Servicio se cuente con el suficiente registro histórico de lecturas para poder determinar si se trata de un consumo que excede el habitual y que éste pueda deberse a una fuga o avería.*
- *No se podrá volver a solicitar esta tarifa si en el último año natural ha tenido más de dos fugas, siempre y cuando estén al menos espaciadas por un bimestre completo sin fuga. Les será de aplicación en ambos casos todos los criterios y requisitos establecidos en esta tarifa. La tarifa especial de fuga será de aplicación exclusivamente en el período o períodos en que se haya producido la fuga, con un máximo de dos períodos consecutivos.*
- *Además, deberá ser solicitada en un plazo no superior a 5 meses desde la fecha en que se produzca la fuga.*
- *Acreditar, a satisfacción de los servicios de inspección del Servicio, la existencia de la avería o rotura debida a una causa objetiva y fortuita, ajena al propio consumo de la Instalación abastecida.*
- *Acreditar que se han puesto, con la debida diligencia, los medios necesarios para su inmediata reparación o eliminación, así como que se han revisado todos los grifos, circuitos hidráulicos y sanitarios.*
- *Presentar, en su caso, factura de la reparación de la avería o rotura expedida por profesional fontanero, en la que se especifique localización, descripción de la avería y reparación efectuada. Si la reparación fuese efectuada por el propio cliente, éste deberá aportar declaración responsable que lo refleje, en modelo habilitado al efecto por el Servicio, haciendo constar toda la información relevante (localización y descripción de la avería, reparación efectuada, fechas, etc.), así como facturas, si las hubiera, del material empleado para la reparación.*

Artículo 13. Tarifa Social de mínimo vital.

Con la finalidad de dar cobertura al mayor número de familias en situación de exclusión o vulnerabilidad, atestiguando dicha situación según lo exigido en la normativa vigente al respecto, se establece una tarifa reducida indicada en el Anexo I de la presente ordenanza para la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable, que cubre el abastecimiento mínimo domiciliario marcado por la OMS en una vivienda media de 3 habitantes, a razón de 110 litros por habitante al día.

Además, se podrán acoger a esta Tarifa aquellas asociaciones, ONG, Organismos sin ánimo de lucro y Administraciones Públicas que cedan las viviendas a personas o familias en situación de vulnerabilidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

De igual manera, tendrán la misma consideración las viviendas cedidas por particulares a las entidades mencionadas y para el uso de familias que se encuentren en dicha situación.

Los beneficiarios para la aplicación de esta tarifa especial, deberán reunir los siguientes requisitos:

- *Ser titular de un único contrato individual de suministro de agua potable para abastecimiento domiciliario con el Servicio de Aguas de Tacoronte.*
- *En el caso de entidades o particulares que cedan el uso a las familias en situación de vulnerabilidad, será imprescindible el convenio o acuerdo que regule tal cesión. Que el titular esté empadronado en el domicilio correspondiente al suministro para el que solicita esta tarifa, para lo cual el cliente autorizará expresamente a que el Servicio pueda consultar los datos en el Padrón Municipal.*
- *Para los casos de viviendas cedidas, el usuario de la misma deberá autorizar igualmente al Servicio para consultar el Padrón Municipal y verificar la permanencia en la vivienda y en cualquier caso el titular del suministro informará periódicamente de cualquier modificación en la ocupación de la vivienda. Sólo será de aplicación, en aquellos contratos en los que el servicio se preste a la vivienda que constituye la residencia habitual.*
- *Acreditar necesidad económica y haber sido beneficiario de prestaciones económicas tramitadas e informadas favorablemente en los dos últimos años o informe actual de vulnerabilidad por parte de los Servicios Sociales Municipales.*

PRECIO Y CRITERIOS.

Las familias que reúnan los requisitos necesarios para acogerse a la tarifa social satisfarán al bimestre las tarifas recogidas en el Anexo I de la presente ordenanza, más los impuestos correspondientes.

- *La concesión y mantenimiento de esta tarifa, llevará implícito la paralización del corte de suministro si este proceso se hubiera iniciado, así como las reclamaciones jurídicas y judiciales, mientras perdure la situación. También llevará consigo la paralización de cualquier reclamación de deuda anterior en doce meses a la fecha de emisión del Informe de Servicios Sociales que reconozca la situación de exclusión o vulnerabilidad.*
- *Para los casos de viviendas cedidas en los que intervengan una Asociación, ONG, Organismo sin ánimo de lucro o Administración Pública, éstas tendrán*





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

que aportar copia del convenio o documento que regule dicha cesión, además de que la familia beneficiaria cumpla con el requisito de Informe de Servicios Sociales que reconozca la situación de exclusión o vulnerabilidad. En caso de impago de facturas, el Servicio podrá reclamar la deuda al titular del contrato.

TEMPORALIDAD.

La aplicación de la tarifa especial se iniciará el bimestre siguiente en que se resuelva positivamente el expediente tramitado, tras acreditarse que se reúnen todas las condiciones exigidas.

INCOMPATIBILIDADES.

La aplicación de esta tarifa es incompatible con cualquier otra de la que el solicitante pudiera ser beneficiario. En caso de que se estuviese disfrutando de otra tarifa especial, se dará de baja ésta una vez se empieza a aplicar la Tarifa Social.

SOLICITUDES.

Las solicitudes se realizarán una sola vez para el año en curso y se presentarán en instancia normalizada en Atención al Cliente de la empresa prestadora del Servicio por medios electrónicos o en las oficinas de atención presencial. La solicitud la presentará la persona titular del suministro o autorizada expresamente. También puede ser presentada la solicitud aun no siendo titular del suministro, aunque estará obligado a realizar el cambio de titular para beneficiarse de la tarifa social con los requisitos establecidos por el Servicio para este tipo de contratación, salvo en los casos de viviendas cedidas, descritas anteriormente.

Una vez aprobada la Tarifa Social, no será necesario volver a solicitar la misma para nuevos períodos siempre que por parte de los Servicios Sociales Municipales se emita la oportuna confirmación de que la situación del titular no ha variado.

TRAMITACIÓN.

La solicitud irá dirigida al Servicio con, al menos, los siguientes datos:

- *Nombre y Apellidos del solicitante.*
- *DNI.*
- *Nº contrato.*
- *Dirección postal, correo electrónico y número de teléfono móvil del solicitante (titular o autorizado).*

Una vez presentada la misma, el Servicio dará oportuno traslado a los Servicios Sociales municipales a los efectos de la emisión del oportuno Informe que reconozca la





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

situación de exclusión o vulnerabilidad.

Artículo 14. Tipos de Tarifas de Saneamiento.

La contraprestación patrimonial exigible por la prestación de los Servicios de Saneamiento, alcantarillado y depuración, se determinará en función del volumen de agua potable suministrada, medida en metros cúbicos según la lectura de los contadores efectuada por la Entidad Prestadora del Servicio municipal de Abastecimiento de Agua, al que se le aplicará las tarifas expresadas en el Anexo II de esta Ordenanza.

Por tipología de uso, las tarifas son:

Tarifa Uso Doméstico: *Aquella en la que los caudales vertidos a red para su evacuación y depuración tiene su origen en agua de abasto utilizada para atender las necesidades normales de una vivienda.*

Tarifa Uso No Doméstico: *Aquella en la que los caudales vertidos a red para su evacuación y depuración tiene su origen en cualquier otro tipo de uso del agua de abastecimiento diferentes a una vivienda, es decir a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda a efectos del párrafo anterior, cualquiera que sea la actividad comercial, profesional, industrial, turística, etc. que en el mismo se ejerza.*

Derechos de Acometida de Saneamiento: *Contraprestaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un nuevo acople de la instalación interior a la red de alcantarillado al prestador del servicio, para sufragar los gastos derivados de los trabajos técnicos y administrativos que éste haya de realizar en la inspección del acople solicitado.*

Estos derechos serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc. Para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma

CAPÍTULO V. OBLIGACIÓN AL PAGO Y PERIODOS DE FACTURACIÓN.

Artículo 15. Nacimiento de la Obligación al Pago.

El nacimiento de la obligación de pago de las tarifas se produce según el servicio:

Abastecimiento de Agua: *La obligación de pago de la tarifa correspondiente surge con la prestación del servicio, bien cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad o desde el momento de la formalización del contrato de suministro y, en su defecto, desde el inicio del suministro.*





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

La determinación del consumo se efectuará atendiendo a las reglas y directrices fijadas en el Reglamento del Servicio.

Las tarifas correspondientes a la conexión y desconexión del servicio de suministro de agua potable y demás actuaciones técnicas, han de ser abonadas por el usuario previamente a su prestación.

Saneamiento: *La obligación de pago nace cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad o desde el momento de la formalización del contrato de suministro de agua o el momento de solicitar la prestación del servicio.*

En todo caso, en el momento en que para el inmueble resulte obligatorio el uso del alcantarillado municipal.

Artículo 15. Periodo de facturación.

Abastecimiento de Agua.

La facturación del Servicio de Suministro de Agua se realizará a los usuarios con carácter bimestral; atendiendo a circunstancias excepcionales, por gran consumo u otras razones, esta facturación podrá también efectuarse con carácter mensual. En los periodos que resulten vigentes varias tarifas, la facturación se efectuará por prorrateo atendiendo al plazo temporal que cada tarifa haya estado vigente.

La liquidación de las prestaciones de devengo no periódico y otros derechos económicos, esto es, las prestaciones por conexión a la red, reconexión, revisión de aforos, constitución de fianzas, etc., se llevará a cabo en el momento de su devengo.

Saneamiento.

Las cuotas exigibles por estas tarifas se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos por suministro y consumo de agua potable, debiendo reflejarse de manera separada en los citados recibos, los importes de las contraprestaciones debidas a los servicios de abastecimiento, alcantarillado y depuración.

Las facturaciones se efectuarán con carácter bimestral a los abonados, atendiendo al consumo registrado en los contadores. A aquellos usuarios que tengan la consideración de grandes clientes en función de su consumo de agua potable, se les podrá girar factura mensual. Asimismo, se girará facturación mensual a aquellos usuarios que así lo soliciten siempre que técnicamente resulte posible la facturación con tal periodicidad. En los periodos que resulten vigentes varias tarifas, la facturación se efectuará por prorrateo.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

En los supuestos de sobre consumo de agua que, previa solicitud del interesado, de lugar a la aplicación de la Tarifa de fuga conforme a las previsiones de la Ordenanza reguladora de las tarifas del Servicio de Abastecimiento de Agua, se ha de verificar que el volumen de agua correspondiente a la fuga no ha sido vertido a la red de alcantarillado, en cuyo caso la facturación de la tarifa de saneamiento y alcantarillado se realizará en base a la media de consumo habitual del cliente en los seis periodos anteriores.

Los recibos, seis o doce según el caso, se emitirán en el período anual pudiendo o no coincidir con el bimestre o mes natural, dependiendo del proceso regular de facturación de la Entidad Prestadora de los Servicios.

La liquidación de las prestaciones de devengo no periódico y otros derechos económicos, esto es, las contraprestaciones por conexión a la red, reconexión, revisión de aforos, constitución de fianzas, etc., se llevará a cabo en el momento de su devengo.

Artículo 16. Bonificaciones.

El Pleno de la Corporación podrá establecer, con carácter excepcional, bonificaciones en las tarifas de los servicios públicos del Ciclo Integral del Agua por razones de carácter social, medioambiental u otras debidamente justificadas, debiendo adoptar simultáneamente las medidas necesarias para garantizar la autofinanciación del Servicio.

Las bonificaciones no son acumulables y serán de aplicación en los términos y con el alcance fijado para cada una de ellas por el Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte, previa la oportuna solicitud al respecto y siempre que se cumplan las condiciones exigidas al efecto.

Artículo 17. Recargo tarifa de Saneamiento.

Serán exigibles los recargos sobre las tarifas de alcantarillado y depuración que prevea el Reglamento del Servicio con la finalidad disuasoria tanto respecto de vertidos que contradigan lo dispuesto en el citado Reglamento como frente a la demora en la adopción de las medidas en caminadas a su corrección.

CAPÍTULO VI. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.

Artículo 18. Normas de gestión y recaudación.

Corresponde a la Entidad Prestadora del Servicio el cobro de la prestación patrimonial objeto de regulación mediante la presente ordenanza, debiendo ejercerlo con las debidas garantías para los obligados al pago.

La prestación patrimonial por el servicio de suministro de aguas se abonará dentro del periodo que se indique en la misma, que será remitida a los obligados al pago.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

En las facturas podrá incluirse junto con la prestación patrimonial en concepto de Abastecimiento, Alcantarillado y depuración, cualquier otro concepto de los servicios que los usuarios reciban de la entidad prestadora del servicio, con especificación de los importes de cada servicio y/o concepto de forma separada.

No obstante, el resto de las prestaciones, serán abonadas en el momento en que los servicios sean efectivamente prestados o en el momento de su solicitud.

Artículo 19. Obligaciones formales.

Los obligados al pago de las prestaciones de esta Ordenanza, además de llevar a cabo las correspondientes declaraciones de alta y baja en los Servicios, deberán notificar a la Entidad Prestadora del Servicio la baja o cambio de usuario del suministro, así como cualquier otra modificación de las circunstancias de la contratación conforme a lo previsto en el Reglamento del Servicio que resulte de aplicación.

Artículo 20. Medios de pago.

Las deudas de las prestaciones y derechos económicos devengados por la prestación de Servicios a que se refiere la presente Ordenanza podrán ser satisfechas por los obligados al pago del siguiente modo:

- a) Mediante domiciliación en cualquier entidad bancaria.*
- b) En cualquiera de las entidades financieras concertadas por el suministrador, identificando la deuda objeto de pago.*
- c) Cualquier otro medio legal de pago que la Entidad Prestadora del Servicio ponga a su disposición.*

Artículo 21. Fraccionamientos y aplazamientos de pago.

- 1. Podrá fraccionarse el pago de la deuda, previa petición de los obligados al pago, cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada por la Entidad Prestadora del Servicio o por el órgano que tenga delegada la gestión recaudatoria, les impida efectuar el pago de sus débitos.*
- 2. En caso de falta de pago a su vencimiento de cantidades fraccionadas, las consecuencias serán las establecidas al respecto en el Reglamento del Servicio.*
- 3. No podrán ser objeto de fraccionamiento las deudas inferiores a 50 euros.*
- 4. El pago de fraccionamientos ha de realizarse obligatoriamente mediante*





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

domiciliación bancaria.

Artículo 22. Solicitud de fraccionamientos y aplazamientos.

1. Las solicitudes de fraccionamientos y aplazamientos se dirigirán a la Entidad Prestadora del Servicio dentro del plazo de vencimiento de la factura, con los siguientes datos:
 - a) Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal, domicilio del solicitante, teléfono de contacto y correo electrónico.
 - b) Deuda cuyo fraccionamiento se solicita, indicando su importe, ejercicio, concepto y número de factura.
 - c) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicitan.
 - d) Motivo o causa por la que se solicita.
 - e) Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código de cliente (IBAN) y datos identificativos de la entidad bancaria que debe efectuar el cargo en cuenta.
2. A las solicitudes se deberá acompañar de la siguiente documentación:
 - a) Los documentos o justificantes que estime oportunos en apoyo de su petición y que acrediten la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.
 - b) Compromiso de la garantía que se ofrezca, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.
3. Si la solicitud no reúne los requisitos o no se acompañan los documentos que se señalan en el presente artículo, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de DIEZ DÍAS, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, archivando sin más trámite la misma.

Artículo 23. Criterios generales de concesión

1. Se establecen los siguientes criterios objetivos a tener en cuenta para la concesión o denegación de fraccionamientos y aplazamientos:

TRAMOS DEUDA	PLAZOS
Inferiores a 4.000,00€	Plazo máx.: 12 meses Cuota mínima: 30€





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Entre 4.000€ hasta 11.999,00€	Plazo máx.: 18 meses
Superiores a 12.000,00 €	Plazo máx.: 24 meses

Con carácter excepcional, la Entidad Prestadora del Servicio podrá autorizar un número de plazos diferente a los establecidos en los criterios generales de concesión, considerando la solicitud del cliente y documentación que justifique la excepcionalidad. En tales casos, podrá exigirse la oportuna garantía mediante aval bancario o figura similar.

- 2. Otorgado el fraccionamiento o aplazamiento de pago, el beneficiario asume la obligación de mantenerse al corriente de pago respecto de las facturas que se emitan con posterioridad a ello. El impago de facturas posteriores, habilitará a la Entidad Prestadora del Servicio a dar por resuelto el fraccionamiento o aplazamiento de pago concedido y aplicar las medidas reglamentarias fijadas al efecto para los supuestos de impago, entre ellas, la suspensión del suministro.*

Artículo 24. Resolución solicitudes de fraccionamientos y aplazamientos

- 1. La concesión de fraccionamientos corresponderá a la Dirección de la Entidad Prestadora del Servicio.*
- 2. Las resoluciones que concedan fraccionamientos de pago especificarán el número de código de cuenta del cliente, en su caso, los datos identificativos de la entidad de financiera que haya de efectuar el cargo en cuenta, así como los plazos de pago y demás condiciones del acuerdo. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados.*

Sin perjuicio de que se tramite y otorgue el fraccionamiento o aplazamiento por el órgano competente, si el responsable que gestiona la solicitud estimase que cumple con los requisitos exigidos para su concesión, podrá proporcionar al interesado la propuesta de resolución del aplazamiento o fraccionamiento solicitados, entendiéndose que se produce la notificación, y como tal, surtirá efectos con la recepción de dicha propuesta, siempre que la resolución no difiera en extremo alguno de la propuesta.

Artículo 25. Procedimiento en caso de falta de pago de las deudas aplazadas o fraccionadas.

- 1. En los fraccionamientos, la falta de pago de un plazo producirá que se considerarán vencidos los restantes plazos pendientes, que serán igualmente exigibles a través de las vías legalmente fijadas.*
- 2. No se concederá fraccionamiento de pago respecto de aquellas deudas suspendidas a instancia de parte cuando hubiese recaído sentencia firme desestimatoria de las pretensiones del obligado al pago.*





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Artículo 26. Atención a la vulnerabilidad.

A aquellos clientes que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica no se les suspenderá el suministro por impago de facturas mientras permanezcan en tal situación, siempre que los Servicios Sociales municipales notifiquen a la Entidad Suministradora la situación de vulnerabilidad económica.

Esta situación, salvo indicación en contrario de los Servicios Sociales del municipio, se prolongará durante 1 año, pudiéndose renovar anualmente, tras la comunicación pertinente de los Servicios Sociales municipales.

En caso de que la comunicación de la situación de vulnerabilidad se reciba con posterioridad a la efectividad de la suspensión del suministro, la Entidad Suministradora repondrá el suministro en el menor tiempo posible y sin coste alguno para el abonado.

Artículo 26. Suspensión del Suministro

Las deudas generadas por incumplimiento del pago de las tarifas correspondientes por la prestación de los Servicios darán lugar a la suspensión de los mismos, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento del Servicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas la Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios de suministro de aguas a domicilio, Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por el servicio de alcantarillado, evacuación de excretas y depuración de aguas residuales y sobre control y mantenimiento preventivo de otros vertidos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

ANEXO I – TARIFAS DEL SERVICIO DE SUMINISTRO

A) SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA:

TARIFAS DE APLICACIÓN BIMESTRAL

Cuotas fijas o de servicio.

DOMÉSTICO	
Calibre del contador (mm)	Importe (€/bimestre)
Hasta 15 mm	19,45
Hasta 20 mm	41,85
Hasta 25 mm	65,38
Hasta 30 mm	95,02
Más de 30 mm	160,44

NO DOMÉSTICO	
Calibre del contador (mm)	Importe (€/bimestre)
Hasta 15 mm	23,74
Hasta 20 mm	55,66
Hasta 25 mm	87,03
Hasta 30 mm	125,50
Hasta 40 mm	215,57
Más de 40 mm	336,73

PENSIONISTAS, PARADOS Y JUBILADOS	
Calibre del contador (mm)	Importe (€/bimestre)
Hasta 15 mm	9,77

Cuotas variables o de consumo.

TARIFA USO DOMÉSTICO	
Bloque de consumo (m³/bimestre)	Importe(€/m³)
De 0 a 20 m ³	0,48
De 21 a 30 m ³	1,35
De 31 a 40 m ³	1,96
Más de 40 m ³	4,04

TARIFA USO FAMILIA NUMEROSA	
Bloque de consumo (m³/bimestre)	Importe(€/m³)
De 0 a 20 m ³	0,48
De 21 a 30 m ³	1,35
De 31 a 40 m ³	1,37
Más de 40 m ³	2,66

TARIFA USO COMUNIDADES INDIVIDUALIZADAS





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

<i>Bloque de consumo (m³/bimestre)</i>	<i>Importe(€/m³)</i>
<i>Tarifa única</i>	<i>1,58</i>

TARIFA USO COMUNIDADES NO INDIVIDUALIZADAS

<i>Bloque de consumo (m³/bimestre)</i>	<i>Importe(€/m³)</i>
<i>De 0 a 20 m3</i>	<i>0,72</i>
<i>De 21 a 30 m3</i>	<i>2,13</i>
<i>De 31 a 40 m3</i>	<i>3,25</i>
<i>Más de 40 m3</i>	<i>3,76</i>

TARIFA USO INDUSTRIAL Y OBRAS

<i>Bloque de consumo (m³/bimestre)</i>	<i>Importe(€/m³)</i>
<i>De 0 a 20 m3</i>	<i>1,03</i>
<i>De 21 a 40 m3</i>	<i>2,70</i>
<i>Más de 40 m3</i>	<i>4,21</i>

TARIFA USO GANADERO

<i>Bloque de consumo (m³/bimestre)</i>	<i>Importe(€/m³)</i>
<i>De 0 a 20 m3</i>	<i>0,37</i>
<i>De 21 a 30 m3</i>	<i>1,27</i>
<i>Más de 30 m3</i>	<i>1,85</i>

TARIFA USO AGRÍCOLA

<i>Bloque de consumo (m³/bimestre)</i>	<i>Importe(€/m³)</i>
<i>Más de 30 m3</i>	<i>1,58</i>

TARIFA USO ORGANISMOS OFICIALES

<i>Bloque de consumo (m³/bimestre)</i>	<i>Importe(€/m³)</i>
<i>De 0 a 20 m3</i>	<i>1,03</i>
<i>De 21 a 30 m3</i>	<i>2,70</i>
<i>Más de 30 m3</i>	<i>2,91</i>

TARIFA USO MUNICIPAL

<i>Bloque de consumo (m³/bimestre)</i>	<i>Importe(€/m³)</i>
<i>Tarifa única</i>	<i>1,95</i>

TARIFA SOCIAL DE MÍNIMO VITAL

<i>Bloque de consumo (m³/bimestre)</i>	<i>Importe(€/m³)</i>
<i>De 0 a 20 m3</i>	<i>0,00</i>
<i>Más de 20 m3</i>	<i>0,80</i>

TARIFA FUGA

<i>Bloque de consumo (m³/bimestre)</i>	<i>Importe(€/m³)</i>
<i>Tarifa única</i>	<i>1,96</i>

Cuotas por conservación de contadores.

CONSERVACIÓN PARQUE CONTADORES





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Calibre del contador (mm)	Importe(€)
Hasta 13 mm	0,98
Hasta 15 mm	1,16
Hasta 20 mm	1,39
Hasta 25 mm	2,20
Hasta 30 mm	3,07
Hasta 40 mm	4,73
Hasta 50 mm	16,01
Hasta 65 mm	19,79
Hasta 80 mm	25,64
Más de 80 mm	32,88

Cuota de contratación.

DERECHOS DE CONTRATACIÓN	
Calibre del contador(mm)	Importe(€)
Tarifa única	29,38

Cuotas por reconexión.

INGRESOS POR RECONEXIÓN	
Calibre del contador (mm)	Importe(€)
Único	29,38

Fianzas.

FIANZAS	
Tipo de Contrato	Importe(€)
Uso doméstico	52
Uso industrial	140
Actividad ocasional	702

FIANZAS PARA OBRAS

Tipo de Contrato	Desde (€)	Hasta(€)	Importe(€)
Obras con presupuesto		20.000	96
Obras con presupuesto	20.001	75.000	240
Obras con presupuesto	75.001	300.000	481
Obras con presupuesto mayor de	300.000		770

Derechos de acometida.

DERECHOS DE ACOMETIDA	
	Importe(€)
Parámetro A	6,90
Parámetro B	96,82

ANEXO II – TARIFAS DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO

TARIFAS SANEAMIENTO

Cuota fija o de servicio.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

CUOTAS FIJAS O DE SERVICIO	
Cuota	Importe(€/bim)
Doméstico	0,69
No Doméstico	1,03

Cuota variable o de consumo.

CUOTAS VARIABLES O DE CONSUMO	
Bloque (m³/bimestre)	Importe(€/m³)
Único	0,200

Derechos de acometida.

DERECHOS DE ACOMETIDA	
Cuota	Importe(€)
Única	91,95

TARIFAS DEPURACIÓN

Cuota fija o de servicio.

CUOTAS FIJAS O DESERVICIO	
Cuota	Importe(€)
Doméstico	1,23
No Doméstico	1,85

Cuota variable o de consumo.

CUOTAS VARIABLES O DE CONSUMO	
Bloque (m³/bimestre)	Importe(€/m³)
Único	0,62"

SEGUNDO.- Someter la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente, sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Hacienda, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

La reproducción de las votaciones se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://plenos.tacoronte.es/es/mopleno/21/2639>"

A los efectos determinados en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace la advertencia de que la presente certificación se expide antes de ser aprobada el acta que contiene los acuerdos y a reservas de los términos que resulten de su aprobación.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Esta certificación se expide para que surta efectos donde proceda, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a. M^a Sandra Izquierdo Fernández, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 204 y 205 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En la Ciudad de Tacoronte, a la fecha de la firma
(Documento firmado electrónicamente)

Vº Bº
LA ALCALDESA

EL SECRETARIO GENERAL



El día y la hora de apertura del sobre número dos que se realizará, en acto público, se notificará a los licitadores mediante correo electrónico.

7.- Obtención de Información: Sede electrónica de Santa Úrsula (<https://santaursula.sedelectronica.es>) y en las dependencias de contratación (Ctra. España, 2, C.P. 38390, Santa Úrsula, 922301640, Ext. 2233/2295, contratacion@aytosantaursula.com).

En Santa Úrsula, a ocho de abril de dos mil veinticinco.

ELALCALDE-PRESIDENTE, Juan Manuel Acosta Méndez, documento firmado electrónicamente.

TACORONTE

ANUNCIO

1588**9217**

Expediente nº: 3276/2025.

El Pleno del Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte, en sesión ordinaria celebrada el día 08 de abril de 2025, acuerda aprobar inicialmente

la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público No Tributario de los Servicios de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento en relación con el ciclo integral del agua del municipio de Tacoronte.

Se somete la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente, sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

En la Ciudad de Tacoronte, a diez de abril de dos mil veinticinco.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, Eduardo Alejandro Dávila Pérez, documento firmado electrónicamente.

